

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO**



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

MONOGRAFÍA

**FACTORES SOCIO – ECONOMICOS Y CULTURALES QUE INCIDEN EN LA
EVASION TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE EL ALTO**

Postulante: Lic. Irene Foronda Castillo

La Paz – Bolivia

2017

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar a Dios por haberme guiado en el camino hasta ahora, en segundo lugar a mi familia por ser el pilar fundamental en mi vida y siempre brindarme todo su apoyo, y por ultimo a mi mentora con quien con su sabiduría y paciencia logro que podamos culminar con este trabajo.

INTRODUCCION

La evasión tributaria, representa un problema tanto a nivel local, nacional inclusive a nivel internacional, en cuanto a la cultura tributaria en Bolivia, esta se entiende como el conjunto de valores y actitudes de los individuos sobre los tributos y el conjunto de prácticas que se desarrollan en gran medida, en torno a la administración tributaria ya que esta se encuentra ligada al Estado y su relación con los ciudadanos, por lo tanto, es preciso actuar sobre esta problemática que se encuentra latente en la Ciudad de El Alto.

A partir de la promulgación de la Ley No 843 y la aplicación del nuevo Régimen Tributario, se modificó el proceso de recaudación de tributos, logrando un resultado positivo, sin embargo a pesar de estos resultados favorables es importante realizar una evaluación En cuanto a los “FACTORES SOCIO ECONOMICOS Y CULTURALES QUE INCIDEN EN LA EVASION TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE EL ALTO”, ya que esta vinculada al Sistema Tributario Boliviano y evadir los tributos implica un delito penado por el (Código Tributario), cabe mencionar que los contribuyentes encuentran modos y/o formas de rehuir a los mismos.

En este sentido entendemos que la evasión tributaria constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del estado, deteriora la estructura social y económica del país vulnerando la legitimidad del estado Boliviano.

La presente Monografía con ánimo de aportar una ayuda a la problemática respecto a la evasión tributaria en la ciudad de El Alto – La Paz, pretende escudriñar parte de la situación socio económica y cultural de los contribuyentes que viven en dicha ciudad realizando un enfoque sobre las causas que dan origen a la evasión tributaria y de esa manera crear las herramientas para combatirla.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El problema planteado está formulado por los siguientes elementos:

EVASIÓN TRIBUTARIA, se desarrolla de dos formas la primera que es de manera voluntaria ya que esta es efectuada por parte de los contribuyentes y es la falta de conciencia tributaria y la otra forma seria de manera involuntaria en este caso los factores ajenos a la voluntad del contribuyente impiden el cumplimiento respecto a las obligaciones tributarias, pudiendo ser como posibles razones, bajos ingresos del contribuyente, o en su caso un desconocimiento total o parcial de las disposiciones tributarias conforme se establecen en la Ley Boliviana.

1.1 . FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Cuáles son los factores socio – económicos y culturales que afectan en gran medida económica a la recaudación tributaria, respecto a la evasión tributaria que incide en esta ciudad de parte de los contribuyentes en la ciudad del El Alto.

2. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En el marco de ideas de la complejidad del fenómeno bajo estudio, la doctrina ha enunciado diferentes causas que le dan origen , en ese sentido mencionaremos que las mas

comunes sin que con ello se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter extra-económicos que originan o incrementan sus efectos. En este sentido citamos a:

- ✓ Carencia de una conciencia tributaria
- ✓ Sistema tributario poco transparente
- ✓ Administración tributaria poco flexible
- ✓ Bajo riesgo de ser detectado
- ✓ Carencia De Una Conciencia Tributaria

3. JUSTIFICACIÓN

En lo académico; aplicación de los conocimientos adquiridos en el Diplomado en Tributaria

Social

En lo social; se justifica por la contribución en la educación a los contribuyentes, como a las autoridades en el aspecto tributario y su importancia.

Práctica

En genera un nuevo conocimiento sobre el tema de evasión y el comportamiento de los recursos adquiridos mediante los pagos tributarios al estado.

Económico

En lo económico si bien un sistema de contribuciones obligatorias impuestas por el gobierno como fuentes de ingresos para atender las necesidades públicas, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo del municipio

4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores socio - económicos y culturales que inciden en el nivel de evasión tributaria para proponer un programa destinado a reducir el nivel de evasión en la ciudad de El Alto

4.2. OBJETIVO ESPECIFICO

- Conocer aspectos socio-económicos y culturales de la ciudad de El Alto
- Estar al tanto si se aplica la orientación respectiva a los contribuyentes respecto a la Cultura Tributaria.
- Identificar las causales de la evasión tributaria.
- Analizar y describir las teorías respecto a la importancia de los ingresos municipales por concepto de impuestos, y el marco jurídico como Leyes, Decretos Supremos, Normas referentes al tema de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.1. EVASION FISCAL - CAUSAS SOCIO-CULTURALES

Las causas de la evasión tributaria no son únicas. "El examen del fenómeno de evasión fiscal nos permite colegir su grado de complejidad y su carácter dinámico. Su reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una series de medidas adecuadas a un contexto económico y social dado, a fin de lograrlo .Todo ello sin perjuicio de que circunstancias ajenas al campo económico tributario puedan mejorar o afectar el nivel de cumplimiento impositivo".

En el marco de ideas de la complejidad del fenómeno bajo estudio, la doctrina ha enunciado diferentes causas que le dan origen , en ese sentido mencionaremos que las mas comunes sin que con ello se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter extra-económicos que originan o incrementan sus efectos. En este sentido citamos a:

- ✓ Carencia de una conciencia tributaria
- ✓ Sistema tributario poco transparente
- ✓ Administración tributaria poco flexible
- ✓ Bajo riesgo de ser detectado

□ Carencia De Una Conciencia Tributaria: Cuando hablamos de carencia de conciencia tributaria, decimos que ella implica que la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el estado. No se considera que el

Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, cual es, prestar servicios públicos, ello es así y los ciudadanos sabemos que el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad que los individuos por si solos no pueden lograrlo por otra parte, la sociedad demanda cada vez con mayor fuerza que el Estado preste los servicios esenciales como salud, educación, seguridad, justicia, etc., pero que estos servicios los preste con mayor eficiencia.

Como lo expresa la doctrina, la formación de la conciencia tributaria se asienta en dos pilares. El primero de ellos, en la importancia que el individuo como integrante de un conjunto social, le otorga al impuesto que paga como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece.

El segundo pilar, lo basa en que el mismo prioriza el aspecto social sobre el individual en tanto esa sociedad el evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrede al resto de la sociedad. En este segundo aspecto, el ciudadano al observar a su alrededor un alto grado de corrupción, considera que aquél que actúa de esa manera antisocial, de no ingresar sus impuestos, es una persona "hábil", y que el que paga es un "tonto", es decir que el mal ciudadano es tomado equivocadamente como un ejemplo a imitar, por otra parte, citamos que el hecho del conocimiento del elevado grado de evasión existente, deteriora la conducta fiscal del contribuyente cumplidor, máxime si actúa bajo la creencia de la insuficiencia de medios para combatirla por parte de la Administración Fiscal. Esta ineficiencia que podría exteriorizar la Administración Tributaria, puede influir

para que el contribuyente cumplidor se vea tentado a imitar la conducta del evasor, a esta situación también le debemos agregar la existencia de permanente moratorias blanqueos, condonaciones, etc., que hacen que el pagador se vea perjudicado al colocarlo en igualdad de condiciones con el contribuyente que no cumple regularmente sus obligaciones fiscales, profundizando el análisis de la falta de conciencia tributaria, podemos citar que ella tiene su origen en:

- a) Falta de educación;
- b) Falta de solidaridad;
- c) Razones de Historia Económica
- d) Idiosincrasia del pueblo
- e) Falta de claridad del destino del gasto publico

Falta de educación: Prácticamente éste es el sostén de la conciencia tributaria. Cuando éste factor es incorporado en los individuos como verdaderos valores y patrones de conducta, él actúa con equidad y justicia. Por tal es necesario enseñar al ciudadano el rol que debe cumplir el Estado, y se debe poner énfasis en que él, como parte integrante de la sociedad que es la creadora del Estado, debe aportar a su sostenimiento. Pues con una buena educación, es la única forma que la sociedad entienda que los impuestos no son mas que el precio de vivir en sociedad.

Falta de solidaridad: Como ya se ha mencionado, el Estado debe brindar servicios, con lo cual cuando no cuenta con los recursos necesarios no puede cumplir los fines de su existencia. Estos recursos deben provenir de los sectores que están realmente en

condiciones de contribuir, y el Estado debe, cumpliendo con sus funciones, volcarlos hacia los sectores de menos ingresos. Por lo que es importante que sobresalte el principio de solidaridad y así ayudar a una distribución más progresiva del ingreso, combatiendo la regresión en dicha distribución.

□ Razones de historia económica: Nuestro país a partir del año 1990 aproximadamente comenzó a dar un giro en cuanto a la política económica. A nivel del empresarial, una forma de incrementar sus ingresos era precisamente a través del aumento del nivel de precios y, en el aspecto financiero, los déficit fiscales se cubrían permanentemente con el uso del crédito público y de la inflación. Luego, en una etapa posterior, con el advenimiento de la estabilidad económica, la globalización, el incremento de la competitividad, etc. se produjo un cambio en la actitud comercial, se impuso la necesidad de competir, ya sea con calidad y con un nivel de precios adecuado a los ingresos de los potenciales consumidores. Esta situación, sumado al alto nivel financiero, la existencia de una relación peso-dólar igual a uno, la caída de la venta competitiva respecto al sector externo, y la profunda recesión, produce que el ciudadano tienda a buscar diferentes maneras de obtener mayores ingresos y menores egresos, siendo uno de sus canales el de la omisión de la obligación tributaria.

□ Falta de claridad del destino de los gastos públicos: Este es el concepto que afecta de forma más directa a la falta del cumplimiento voluntario, ya que la población reclama que preste la máxima cantidad de servicios públicos en la forma adecuada, y al no tener dicha respuesta por parte del estado, toda la sociedad se pregunta a donde van a parar los

impuestos que pagaron. Por ejemplo: en la educación gran parte de la sociedad pagan una escuela privada para sus hijos, para la salud contratan un servicio de medicina prepaga, o utilizan sistemas de seguridad privados a través de alarma. Esto no se daría si el Estado brindara la mejor educación, un servicio inmediato, en caso de emergencias y una excelente calidad medica y la seguridad en nuestro país fuera exitosa. Al no darse éstos requisitos, la gente se pregunta porque, si ella aporta los impuestos a los que están obligados, el estado no les brinda todos éstos servicio. En algo tan complejo como es la falta de conciencia tributaria, todos los factores causantes se relacionan, porque si se analiza la falta de educación, los sectores de mayores ingresos se supone que son los que mejor educación posean y quizás sea el sector que más incumplan, por lo tanto el de menor solidaridad. Estos sectores por su alto nivel de vida y educación, tienen mayor conocimiento de la conducta de las estructuras políticas, conociendo los desvíos del gasto público. Con todo esto, estoy tratando de decir que todas las causas se relacionan entre sí, y una es motor de otra, que a la vez origina a otra y así sucesivamente.

CAPITULO III
MARCO LEGAL

3.1. LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

ARTÍCULO 13°.- (CONCEPTO). La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por Ley especial.

ARTÍCULO 14°.- (INOPONIBILIDAD).

I. Los convenios y contratos celebrados entre particulares sobre materia tributaria en ningún caso serán oponibles al fisco, sin perjuicio de su eficacia o validez en el ámbito civil, comercial u otras ramas del derecho. II. Las estipulaciones entre sujetos de derecho privado y el Estado, contrarias a las leyes tributarias, son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 16°.- (DEFINICIÓN). Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria

ARTÍCULO 17°.- (PERFECCIONAMIENTO). Se considera ocurrido el hecho generador y existentes sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.

2. En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.

ARTÍCULO 18°. (CONDICIÓN CONTRACTUAL). En los actos jurídicos sujetos a condición contractual, si las normas jurídicas tributarias especiales no disponen lo contrario, el hecho generador se considerará perfeccionado:

1. En el momento de su celebración, si la condición fuera resolutoria.
2. Al cumplirse la condición, si ésta fuera suspensiva.

ARTÍCULO 19°.- (EXENCIÓN, CONDICIONES, REQUISITOS Y PLAZO).

I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

ARTÍCULO 20°.- (VIGENCIA E INAFECTABILIDAD DE LAS EXENCIONES).

- I. Cuando la Ley disponga expresamente que las exenciones deben ser formalizadas ante la Administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización. II. La exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a su establecimiento. III. La exención, con plazo indeterminado aún cuando fuera otorgada en función de ciertas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por Ley posterior. IV. Cuando la exención esté sujeta a plazo de duración determinado, la modificación o derogación de la Ley que la establezca no alcanzará a los sujetos que la hubieran formalizado o se hubieran acogido a la exención, quienes gozarán del beneficio hasta la extinción de su plazo.

II. SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 21°.- (SUJETO ACTIVO). El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado

ARTÍCULO 24°.- (INTRANSMISIBILIDAD). No perderá su condición de sujeto pasivo, quien según la norma jurídica respectiva deba cumplir con la prestación, aunque realice la traslación de la obligación tributaria a otras personas.

ARTÍCULO 25°.- (SUSTITUTO). Es sustituto la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Son sustitutos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas naturales o jurídicas que en razón de sus funciones, actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de tributos, asumiendo la obligación de empozar su importe al Fisco. 2. Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas designadas para retener el tributo que resulte de gravar operaciones establecidas por Ley. 3. Son agentes de percepción las personas naturales o jurídicas designadas para obtener junto con el monto de las operaciones que originan la percepción, el tributo autorizado. 4. Efectuada la retención o percepción, el sustituto es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido, considerándose

ARTÍCULO 27°.- (TERCEROS RESPONSABLES). Son terceros responsables las personas que sin tener el carácter de sujeto pasivo deben, por mandato expreso del presente Código o disposiciones legales, cumplir las obligaciones atribuidas a aquél. El carácter de tercero responsable se asume por la administración de patrimonio ajeno o por la sucesión de obligaciones como efecto de la transmisión gratuita u onerosa de bienes. Concordancia: Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en su Artículo 4°, Inciso b) señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- (RESPONSABLES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA). Son responsables de la obligación tributaria: (...) b) Los terceros responsables por representación o por sucesión, conforme a lo previsto en la ley citada y los responsables establecidos en la Ley N° 1990 y su reglamento”.

ARTÍCULO 28°.- (RESPONSABLES POR LA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO AJENO). I. Son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias que derivan del patrimonio que administren: 1. Los padres, albaceas, tutores y curadores de los incapaces. 2. Los directores, administradores, gerentes y representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida. 3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica. 4. Los mandatarios o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren y dispongan. 5. Los síndicos de quiebras o concursos, los liquidadores e interventores y los representantes de las sociedades en liquidación o liquidadas, así como los administradores judiciales o particulares de las sucesiones. II. Esta responsabilidad alcanza también a las sanciones que deriven del incumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere este Código y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 29°.- (RESPONSABLES POR REPRESENTACIÓN). La ejecución tributaria se realizará siempre sobre el patrimonio del sujeto pasivo, cuando dicho patrimonio exista al momento de iniciarse la ejecución. En este caso, las personas a que se refiere el Artículo precedente asumirán la calidad de responsable por representación del sujeto pasivo y responderán por la deuda tributaria hasta el límite del valor del patrimonio que se está administrando.

ARTÍCULO 30°.- (RESPONSABLES SUBSIDIARIOS). Cuando el patrimonio del sujeto pasivo no llegara a cubrir la deuda tributaria, el responsable por representación del sujeto pasivo pasará a la calidad de responsable subsidiario de la deuda impaga, respondiendo ilimitadamente por el saldo con su propio patrimonio, siempre y cuando se hubiera actuado con dolo. La responsabilidad subsidiaria también alcanza a quienes administraron el patrimonio, por el total de la deuda tributaria, cuando éste fuera inexistente al momento de iniciarse la ejecución tributaria por haber cesado en sus actividades. Quienes administren patrimonio ajeno serán responsables subsidiarios por los actos ocurridos durante su gestión y serán responsables solidarios con los que les antecedieron, por las irregularidades en que éstos hubieran incurrido, si conociéndolas no realizaran los actos que fueran necesarios para remediarlas o

ARTÍCULO 32°.- (DERIVACIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA). La derivación de la acción administrativa para exigir, a quienes resultaran responsables subsidiarios el pago del total de la deuda tributaria, requerirá un acto administrativo previo en el que se declare agotado el patrimonio del deudor principal, se determine su responsabilidad y cuantía, bajo responsabilidad funcionaria.

ARTÍCULO 33°.- (NOTIFICACIÓN E IMPUGNACIÓN). El acto de derivación de la acción administrativa será notificado personalmente a quienes resulten responsables subsidiarios, indicando todos los antecedentes del acto. El notificado podrá impugnar el acto que lo designa como responsable subsidiario utilizando los de designación como responsable subsidiario y no podrá afectar la cuantía de la deuda en ejecución.

ARTÍCULO 34°.- (RESPONSABLES SOLIDARIOS POR SUCESIÓN A TÍTULO PARTICULAR). Son responsables solidarios con el sujeto pasivo en calidad de sucesores a título particular: 1. Los donatarios y los legatarios, por los tributos devengados con anterioridad a la transmisión. 2. Los adquirentes de bienes mercantiles por la explotación de estos bienes y los demás sucesores en la titularidad o explotación de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella. La responsabilidad establecida en este artículo está limitada al valor de los bienes que se reciban, a menos que los sucesores hubieran actuado con dolo.

ARTÍCULO 36°.- (TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS).

- I. Ningún socio podrá recibir, a ningún título, la parte que le corresponda, mientras no queden extinguidas las obligaciones tributarias de la sociedad o entidad que se liquida o disuelve. II. Las obligaciones tributarias que se determinen de sociedades o entidades disueltas o liquidadas se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

LEY N° 2493 LEY DE 4 DE AGOSTO DE 2003- MODIFICACIONES A LA LEY N° 843 (Texto Ordenado)

ARTICULO 1°. (ARTICULO 44° DE LA LEY N° 843).- Se sustituye el inciso b) del Artículo 44° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado) de la siguiente manera:

“b) Honorarios, retribuciones o remuneraciones por prestaciones de servicios de cualquier naturaleza desde o en el exterior, cuando los mismos tengan relación con la obtención de utilidades de fuente boliviana”.

ARTICULO 2° (ARTICULO 49° DE LA LEY N° 843).-Se excluye del inciso a) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado), a “las Corporaciones Regionales de Desarrollo”.

Se sustituye los párrafos primero y segundo del inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado), con el siguiente texto:

“b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de

igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica”.

CAPITULO V

REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO

AL VALOR AGREGADO - RCIVA

ARTICULO 8°. (ARTICULO 31° DE LA LEY N° 843).- Se modifica el primer párrafo del Artículo 31° de la Ley 843 (Texto Ordenado), de la siguiente manera:

“Contra el impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30°, los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta, la tasa que corresponda sobre las compras de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, la cual podrá incrementar el mínimo no imponible sujeto a deducción que se establece en el Artículo 26°, hasta un máximo de seis (6) salarios mínimos nacionales.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Régimen tributario aplicable a Zonas Francas, en el marco de las Leyes Nos. 1489, 1182 y 1990, es el siguiente:

1. La internación de mercancías a Zonas Francas, provenientes de territorio aduanero extranjero está excluida del pago del Gravamen Arancelario, del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a los Consumos Específicos y del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.
2. Las operaciones desarrolladas por los usuarios dentro de las zonas francas, están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Transacciones, del Impuesto

sobre las Utilidades de las Empresas, del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados y del Impuesto a los Consumos Específicos.

3. Los concesionarios de Zonas Francas, a partir de la vigencia de la presente Ley estarán alcanzados sólo por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, el cual podrá ser acreditado con las inversiones totales realizadas desde el inicio de sus operaciones y que realicen en sus concesiones, incluido el IVA pagado en el precio del bien, de acuerdo a reglamentación.

1. La mercancía introducida en territorio aduanero nacional está sujeta al pago de los tributos propios de cualquier importación. Las utilidades que obtengan los usuarios de Zonas Francas, estarán alcanzadas por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, en el porcentaje de la mercancía que sea internada a territorio aduanero nacional.

2. Los usuarios y concesionarios de zonas francas están alcanzados por los tributos municipales, los cuales podrán ser objeto de una política de incentivos y promoción, aplicado por un período de cinco años de administración de cada Gobierno Municipal, pudiendo otorgar un tratamiento excepcional mediante Ordenanza, la que entrará en vigencia a la aprobación por el H. Senado

Nacional, mediante Resolución Camaral expresa, previo dictamen técnico de los Ministerios de Hacienda y Desarrollo Económico.

Los concesionarios y usuarios legalmente autorizados a la fecha de promulgación de la presente Ley, mantendrán la exención del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, hasta la gestión 2008 inclusive, en el marco de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio-OMC.

3. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios conexos dentro de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, tales como bancos, empresas de seguros, agencias y agentes despachantes de aduana, constructoras, restaurantes, y toda otra persona natural o jurídica que no sea usuaria ni concesionaria y preste cualquier otro servicio, estarán alcanzados por los tributos establecidos por la Ley N° 843 (Texto Ordenado) y demás disposiciones legales complementarias.

SEGUNDA.- Se deroga el Artículo 40° de la Ley N° 2064, de 3 de abril de 2000, de Reactivación Económica, y se declara vigente el texto original que tenía el párrafo I del Artículo 4° de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996, debiendo incorporarse a la Ley N° 843 (Texto Ordenado).

Se sustituyen los párrafos segundo y tercero del Artículo 57° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado) por los siguientes:

“En el caso de la propiedad inmueble agraria, el empleo sostenible de la tierra establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 1715 será declarado en un Plan de Ordenamiento Predial, junto al cumplimiento del pago del impuesto que se determinará aplicando un alícuota del 0.20% en la gestión 2004 y de 0.25% en las gestiones posteriores, a la base imponible definida en el párrafo I del Artículo 4° de la Ley N° 1715.

De la recaudación efectiva de este impuesto, los municipios beneficiarios destinarán el 75% (Setenta y cinco por ciento) como mínimo, a la inversión en obras de infraestructura rural básica y sanidad agropecuaria.”

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. Se condonan las obligaciones tributarias emergentes de la aplicación del Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) sobre los

dividendos, sean éstos en efectivo, especie o en acciones de Sociedades Anónimas o en Comandita por Acciones, así como la distribución de utilidades de sociedades de personas y empresas unipersonales sujetas al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, generadas a partir de la vigencia del Artículo 18° de la Ley N° 2297, de 20 de diciembre de 2001, de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera, hasta la publicación de la Ley N° 2382, de 22 de mayo de 2002.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

SEGUNDA. Se deroga el Artículo 43° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado).

TERCERA. Las Modificaciones a la Ley N° 843 entrarán en vigencia a la aprobación del Decreto Supremo Reglamentario, que no excederá de los 30 días calendario computables a partir de la aprobación legislativa y remisión al Poder Ejecutivo.

CUARTA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

QUINTA. A partir de la Publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de Bolivia, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, ordenará el texto de la Ley N° 843, de 29 de mayo de 1996, incorporando al texto original vigente las modificaciones que por la presente Ley y otras se establecen.

CAPITULO IV

MARCO CONTEXTUAL

4.1. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

En los últimos años ha presentado una marcada ineficiencia en la Recaudación Tributaria Municipal con relación al crecimiento económico de la ciudad de El Alto, a comparación de otros municipios que lograron un crecimiento significativo en este tema. Del análisis realizado a los indicadores económicos, se expone los siguientes resultados: Primero, por cada boliviano del presupuesto solo 17 centavos de boliviano está compuesto por recursos propios el saldo de 83 centavos de boliviano está compuesta por transferencias del Gobierno Central. Segundo, de las diez principales municipalidades el GAMEA se ubica en el cuarto puesto en el tema de Recaudación. Tercero, el modelo de la Curva de Laffer ha demostrado que existe una brecha del 3% para llegar al punto más alto en Recaudación. En base a los antecedentes señalados se propone la creación de la Banca Municipal cuyo objetivo es la autonomía financiera.

Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato.

Tributo, carga fiscal o prestaciones en dinero y/o especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos.

“Los impuestos son una porción del producto de la tierra y de la mano de obra de un país, puestos a disposición del gobierno, su pago proviene siempre, en ultimo termino, ya sea del capital o del ingresos del País

4.2. FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DEL GAMEA

El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, está compuesto principalmente por las Transferencias de los recursos por el Tesoro General de la Nación (TGN), para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones y competencias, se cuenta con fuentes de recursos de dominio y uso municipal, establecidos en el Artículo 100 de la Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999, otros según la Ley de la Cuenta Especial del Dialogo Nacional 2000, Artículo 53 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos del 17 de mayo de 2005 que incluye la transferencia de recursos del Impuesto Directo de los Hidrocarburos (IDH). De acuerdo a información registrada en el SIGMA, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto le han transferido recursos, aparte de los recursos específicos (Impuesto a los Bienes Inmuebles, Vehículos, Tasas, Patentes y Otros Ingresos) en la gestión 2012 por un total de Bs. 1.006.390.338,26. Al respecto, la Transferencia del Tesoro General de la Nación (TGN) fue del 76% del total de sus recursos y solo el 17% corresponde a la Recaudación Tributaria Municipal.

4.3. EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GAMEA .- Actualmente, las recaudaciones por ingresos tributarios no son un instrumento para la creación de infraestructura ni de equipamiento. Los ingresos tributarios sólo ocupan el 8% del Presupuesto General de la Nación, es decir, en Bolivia se tiene una recaudación

deficitaria. “Un gran conjunto de la población económicamente activa evade impuestos, utilizando diferentes técnicas, haciendo declaraciones falsas, llevando doble contabilidad o acogiéndose a regímenes que no están de acuerdo con los ingresos que perciben” *Según Musgrabe (1994, p. 25) los Ingresos Tributarios son las percepciones que obtiene el gobierno por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la ley para el financiamiento del gasto público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, gravando las diversas fuentes generadoras de ingresos: la compra-venta, el consumo y las transferencias.*”

Entre las causas para los niveles de recaudaciones tributarias municipales relativamente bajos, se encuentra la falta de lineamientos y estrategias para la recaudación (cobro) de impuestos por concepto de inmuebles, vehículos y actividades económicas.

La alta dependencia de los ingresos municipales de las transferencias del Gobierno Central tiene su origen en la baja explotación del potencial recaudatorio de los tributos municipales. Los ingresos propios de los municipios representan en promedio sólo el 14% de sus ingresos⁴. Entre los factores que determinan el limitado perfil de ingresos de los gobiernos municipales se encuentran: la subutilización del impuesto predial, debido a una débil gestión catastral y su limitada vinculación con la administración tributaria municipal (MEFP, 2012).

Desde la promulgación de la Ley de Participación Popular en 1994, los municipios tienen la potestad de organizar y administrar el catastro urbano conforme a las reglas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado.

En primer lugar, existe una baja cantidad de predios registrados en los catastros municipales. Se estima que sólo el 54% del universo existente de predios se encuentra registrado en los catastros de las diez principales municipalidades incluido la ciudad de El Alto⁵. La baja cantidad de predios registrados y certificados por el catastro está determinada, principalmente, por una elevada proporción de bienes inmuebles que carecen de derecho propietario. Esto repercute en la falta de incorporación de predios a las bases de datos del catastro y su correspondiente certificación, situación que hace que las propiedades no adquieran un mayor valor en el mercado inmobiliario por constituirse en predios que no se encuentran completamente saneados técnica y/o legalmente.

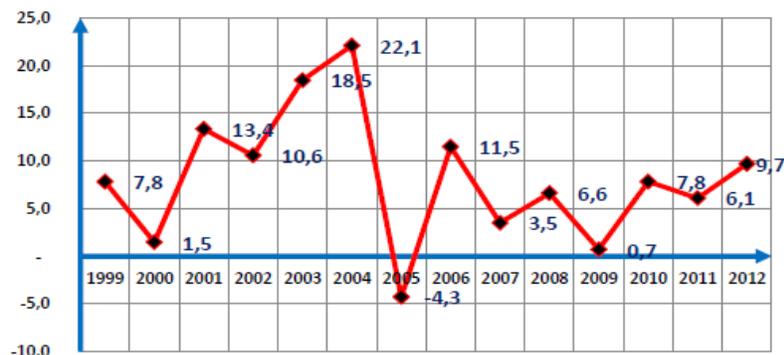
Asimismo, la calidad de la información catastral es deficiente debido a que no refleja correctamente las características de los predios, afectando la valuación de los bienes inmuebles registrados. La falta de actualización de la información física y técnica de los inmuebles ha generado que los cambios efectuados en relación a los tamaños de los lotes, los fraccionamientos, las fusiones y las características de las construcciones por mejoras o ampliaciones, no estén correctamente reflejados en las bases catastrales.

Otro factor es la inexistencia de mecanismos de valoración y control de la calidad de la información, dada la desvinculación de la información geográfica y cartográfica de los predios, lo que lleva a que la información generada sea inconsistente. Finalmente, el mecanismo de valoración que se utiliza para determinar el valor de los inmuebles presenta deficiencias. El método de valoración utilizado desde la sanción de la Ley de Reforma Tributaria⁶ ha generado una diferencia sustancial entre los valores de mercado respecto a los valores catastrales. El método no considera la verificación técnica y geográficamente del inmueble.

La Dirección de Recaudación dependiente de la Oficialía Mayor Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene como una de sus funciones la Administración Tributaria Municipal. Con limitaciones de la información catastral en cuanto a su cobertura y calidad, ya que en la actualidad la administración tributaria del GAMEA, no hace uso de la información de su catastro con fines tributarios⁷. En su lugar utiliza el sistema de autoevalúo mediante declaración jurada de los contribuyentes acerca de las características de los inmuebles. Sin embargo, el uso del autoevalúo se ha extendido hasta la actualidad. La Ley 843 permite la discontinuidad del mecanismo de autoevalúo una vez se tenga un catastro municipal certificado por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo. Las limitaciones de la información catastral es un factor que limita las recaudaciones tributarias municipales del GAMEA y que a su vez incide desfavorablemente en el desarrollo de la ciudad de El Alto.

Con estas limitaciones que se han descrito, se puede explicar el porqué de una tasa de crecimiento constante principalmente de los últimos tres años, que a pesar de las políticas de perdonasos que se aplicaron no se ha logrado un incremento en la contribución en este rubro, c

Gráfico 4: TASA DE CRECIMIENTO DE IMPUESTOS POR INMUEBLES
PERIODO 1999-2012
(En porcentaje)



Fuente: Dirección de Recaudaciones

En relación a los catastros, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ha realizado actualizaciones que han ampliado, aunque de manera limitada, la cobertura de sus registros por inmuebles que alcanzan a 272.058 unidades habitacionales y lotes de terrenos para viviendas en la gestión 2012 con una tasa de crecimiento de 4.5% con relación a la gestión del 2011.

4.4. EVOLUCIÓN DEL PIB DE EL ALTO

Después de un periodo 1999 - 2005 de bajo crecimiento económica del PIB, en el periodo 2006 - 2012 el PIB se expandió en promedio 17,2% este crecimiento fue inducida principalmente por el aumento significativo de la industria, comercio, artesanía y otros. La característica de crecimiento sostenido de la economía de El Alto es destacado con relación a las otras ciudades de Bolivia.

4.5. MODELO CURVA DE LAFFER PARA LA CIUDAD DE EL ALTO

Para estimar el efecto de las recaudaciones tributarias municipales sobre el crecimiento económico se utilizó un modelo de series de tiempo con datos que corresponden a operaciones efectivas reportadas en las estadísticas del INE disponibles desde el periodo 1999-2012 (un total de 13 observaciones)

Para realizar un análisis más amplio y consistentes se utilizaron tres variables: recaudación tributaria como porcentaje del PIB, las recaudaciones tributarias reales per cápita y el índice precios al consumidor. Para las tres variables se utilizó un modelo de regresión cuadrático o generalmente denominado de regresión polinomial de segundo grado. Los parámetros del modelo se calcularon con la metodología de Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO).

De acuerdo con la teoría de la curva Laffer y su optimización, los ingresos municipales se expresan como una función cuadrática del promedio de las recaudaciones tributarias y del índice de precios del consumidor (IPC). La función cuadrática se expresa mediante la siguiente función:

$$= f(, ,) \quad (5.1)$$

Dónde:

= Ingresos tributarios reales per cápita en el período t. Variable dependiente.

= Ingresos tributarios como porcentaje del PIB en el período t. Variable independiente.

= Índice de precios al consumidor en el período t.

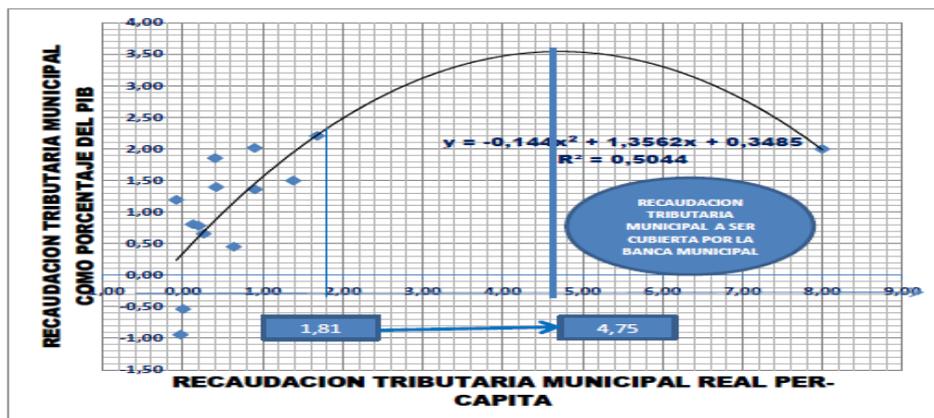
La forma funcional específica es lineal en los parámetros y se ha planteado de la siguiente forma: La ecuación (2) se utiliza para evidenciar la curva de Laffer en la ciudad de El Alto. Cuando los parámetros de regresión β_1 y β_2 son significativos y β_2 es negativo, se presenta la curva de Laffer (forma de campana). Si los coeficientes $-\beta_1$ y β_2 son significativos y positivos, la función cuadrática tiene una forma de U, situación contraria al concepto de la curva de Laffer.

Según teoría de la optimización, se maximizan las recaudaciones tributarias calculando la primera derivada de las recaudaciones tributarias municipales reales per cápita con respecto a las recaudaciones tributarias como porcentaje del PIB (ecuación 5.2) e igualando a cero. Esta operación da como resultado una relación $(-\beta_1/2\beta_2)$, nivel en donde las recaudaciones tributarias municipales se hacen máximas.

Al maximizar la ecuación cuadrática mediante el empleo de la relación $(-\beta_1/2\beta_2)$, se encontró que el nivel óptimo de la recaudación tributaria municipal real per cápita corresponde a una recaudación tributaria municipal como porcentaje del PIB del 1,81%. A

partir de este nivel la contribución marginal de las recaudaciones tributarias tienen un

Gráfico 14: CURVA DE LAFFER PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Fuente: Elaboración Propia

margen de 2.94% hasta llegar al punto 4.75%, es decir ese margen solo será cumplido en el corto plazo con la aplicación de la propuesta “Banca Municipal” para llegar al punto donde las recaudaciones tributarias disminuyan progresivamente hasta ser negativa, con los datos del periodo 1999-2012. En el gráfico 5.2 se presenta la situación descrita.

CAPITULO V

MARCO METODOLOGICO

5.1. Diseño Metodológico

El diseño de la investigación a utilizar será el Método Deductivo ya que nos estamos evocando a observar y recolectar información que ocurre en las variables.

5.2. Fases Metodológicas

Los procesos metodológicos estarán basados en evidencias, derivados de la recopilación de datos efectuados en la investigación para ello, se efectuó la recolección y análisis de datos

5.3. Técnicas de Investigación

- El Método Deductivo es que nos permitirá dar solución a la interrogante, Respecto a las leyes que difieren en el grado de explicatividad, en su capacidad para dar respuesta respecto a los factores socio – económicos y culturales que inciden en la evasión tributaria en la ciudad de el alto.

- El Método analítico es el método de investigación que me permitirá realizar, un análisis de todos los elementos y causas, de las interrogantes efectuadas en la presente monografía. Este método nos permitirá conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, comprender mejor su comportamiento y establecer herramientas para su solución

5.4. Universo o Población de Referencia

El universo comprendido en el Departamento de La Paz – Ciudad de El Alto con una población de 903.080 hab.

5.5. Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación toma en cuenta los problemas Socio - Económicos, conjuntamente con la creación y aplicación del Nuevo Código Tributario 2492. Asimismo el centro de estudio será la Ciudad de El Alto, toda vez que es uno de las ciudades con mayor actividad económica.

5.6. Delimitación Temporal

El análisis de la evasión tributaria comprenderá los periodos del 2010 – 2014, equivalente a 4 años. Para determinar los efectos sobre la evasión, se realizara un estudio de datos estadísticos de la Ciudad de El Alto.

CONCLUSIONES

El concepto de evasión tributaria puede ser definido desde diferentes enfoques. Para este trabajo, se considera evasión a aquel medio ilícito del cual se vale el contribuyente para evitar el pago de una parte o del total de la obligación fiscal.

En la ciudad de El Alto esta situación es sustentada por diversas causas. Entre ellas encontramos algunas relacionadas con la Administración Pública de nuestro país (Bolivia) y los controles ejercidos (sistema tributario poco transparente, administración tributaria poco flexible, fondos marginales en el circuito formal, bajo riesgo de ser detectados etc.). Otras son provocadas por características de nuestros impuestos y de las normas tributarias (complejidad en la liquidación, inestabilidad de la norma, inaplicación de sanciones o aplicación de sanciones leves, etc.). Y también existen causas motivadas en la cultura de la sociedad (carencia de conciencia tributaria, repulsa al pago, falta de credibilidad en los gobernantes, etc.). En realidad es la conjunción de todas ellas, la que tiende a potenciar la evasión tributaria.

Para poder plantear una solución no existe ya que esta problema de la evasión tributaria estaría disuelto en todo el mundo. Para ello de acuerdo a la presente monografía realizada se sugiere comenzar a coordinar en distintos sectores públicos para que actúen directamente sobre la sociedad, siendo imprescindible que la población en la ciudad de El Alto tome conciencia sobre lo trascendente que es el cumplimiento tributario. Además debe verse garantizada una justicia eficaz que castigue al que no cumple. Con estas medidas no se obtendrá un resultado inmediato, pero con el tiempo, será fundamental para el cumplimiento voluntario. Además sería conveniente ajustar el sistema impositivo con los principios tributarios y dar estabilidad y claridad a las normas fiscales.

BIBLIOGRAFÍA

- BID (Banco Interamericano de Desarrollo) (2009). Programa de Mejora de la Gestión Municipal (BO-L1063).
- BM (Banco Mundial) (2011). Sistema de Información de Gestión Financiera: 25 años de experiencia del Banco Mundial en qué funciona y en qué no.
- Chumacera J. (2011). Una experiencia de elaboración de la planificación de desarrollo en plena guerra del gas, Bolivia.
- Compendio Histórico (2011). Ciudad de El Alto.
- Dávila Bejarano Navarro Héctor (2005). Verificación empírica de la Curva de Laffer en la Economía Colombiana.
- Fernández Rojas J. (2007) Versión preliminar. Bolivia: Ediciones Quishuaras.
- GAMEA (Gobierno Autónomo Municipal de El Alto) (2011). Censo de Actividades Económicas en la Ciudad de El Alto.
- HCMEA (Honorable Alcalde Municipal de El Alto) (2011). Informe Gestión.
- INE (Instituto Nacional de Estadística) (2001). Proyecciones de la Población 1999 – 2012.
- Indaburu R. (2004). Evaluación de la ciudad de El Alto.
- Linera A. (2004). Memorias de Octubre.
- Ley Financial N° 211, del 23 de Diciembre de 2012.
- Larraín y Sachs (2002). Macroeconomía en la Economía Global, España: Editorial Prentice Hall.
- MEFP (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) (2011), La recaudación por concepto de Impuestos.

- Méndez C. (1988). Metodología-Guía para elaborar diseños de investigación en Ciencias Económicas, Contables y Administración, Colombia: Editorial Mc Graw-Hill.
- Musgrave R. (1999). Hacienda Pública, España: Editorial Me Graw-Hill. Pp. 255-256.
- MEFP (Ministerio de Economía y Finanzas Publicas) (2012). Presupuesto General del Estado

ANEXOS

COMERCIO QUE NO EMITEN FACTURA



FACTORES QUE INCIDEN EN LA EMISION DE FACTURA



ESTRATEGIAS PARA EVITAR LA EVASION FISCAL EN LA CIUDAD DE EL ALTO

La evasión fiscal es una actividad ilícita en la que una persona física o moral falsifica información con el fin de declarar menos impuestos. En muchas legislaciones del mundo la evasión de impuestos es considerado un crimen de orden mayor con penalizaciones que ascienden a años de prisión.

Para ello se debe hacer lo incorporar lo siguiente:

CONCIENCIA TRIBUTARIA

Es quizá el único mecanismo que no lleva coacción alguna por parte del gobierno, consiste en concientizar a la población de la importancia de su deber fiscal. Este se busca inculcar desde temprana edad a través de comerciales y educación cívica en la que se resaltan los valores y beneficios que da el Estado gracias a nuestras contribuciones: educación, servicios de salud, seguridad, justicia, entre otros.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA

Los gobiernos, en busca de recuperar la confianza de los contribuyentes, implementan sistemas de transparencia e información los cuales le permiten a los ciudadanos conocer en que se invierte el dinero de los impuestos.

PENAS MAYORES

Finalmente, la acción más común es implementar penalizaciones de orden mayor a todas las personas que cometan evasión fiscal. En Estados Unidos es considerado uno de los mayores crímenes que se pueden cometer, teniendo penas de inclusive cadena perpetúa.